



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 FEB. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDEATARIO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 097 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 24 FEB 2021



VISTO:

El acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 0454-2020-GRA/GGR, del 18 de diciembre de 2020, la Fe de Erratas de fecha 29 de diciembre de 2020, de la misma, así como la dación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2020-GRA/GR del 01 de abril de 2020, la Resolución Gerencial General Regional N° 305-2020-GRA/GGR, del 04 de setiembre de 2020 y la Resolución Gerencial General Regional N° 306-2020-GRA/GGR, del 04 de setiembre de 2020;



CONSIDERANDO:

Que, es menester subrayar que si bien, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad a lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, pues también, se debe señalar que dicha autonomía reconocida al pliego se debe sujetar en plena armonía con el ordenamiento jurídico conexo, complementario y aplicable al tema materia de pronunciamiento;



Que, mediante Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 27 de enero de 2021, que otorga a HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO, su reconocimiento provisional como Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelva la situación Jurídica de Juan Carlos Morillo Ulloa;

Que, conforme prevé el artículo 21° inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Gobernador Regional, designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 273-2020-GRA-GR, de fecha 16 de diciembre de 2020, en su artículo segundo se designa al Abg. Frank Alejandro Cerna Toledo, en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, con los derechos y atribuciones inherentes al cargo;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR de fecha 04 de enero de 2021, resuelve en su artículo primero delegar en el Gerente General Regional, entre otros, la facultad y atribución durante el año fiscal 2021 de designar y cesar a los Gerentes Regionales, Sub Gerentes Regionales; así como a los funcionarios de confianza de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2020-GRA/GR del 01 de abril de 2020, el ciudadano Fernando Segura Montenegro, fue designado en el cargo de *Asesor II de la Vice gobernación* del Gobierno Regional de Ancash, designación que fuera dejada sin efecto, al aceptar la *renuncia*<sup>1</sup> del referido señor mediante acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 305-2020-GRA/GGR del 04 de setiembre de 2020;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 306-2020-GRA/GGR del 04 de setiembre de 2020, don Fernando Segura Montenegro, fue designado en el cargo de *Director de Sistema Administrativo IV – Asesor del Gobernador* del Gobierno Regional de Ancash, cargo al que también renunciara<sup>2</sup>, siendo que la administración de este Gobierno Regional expidiera el acto administrativo contenido en el Resolución Gerencial General Regional N°

<sup>1</sup> Carta de renuncia de Fernando Segura Montenegro de fecha 31/08/2020.

<sup>2</sup> Carta de renuncia de Fernando Segura Montenegro de fecha 18/12/2020.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 097 -2021-GRA/GGR



454-2020-GRA/GGR del 18 de diciembre de 2020, que resolviera y se cita textualmente: "DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación de don FERNANDO SEGURA MONTENEGRO, que fue designada mediante Resolución Ejecutiva General N° 087-2020-GRA/GGR, de fecha 01 de abril de 2020, en el cargo de confianza de Asesor II de la Vice Gobernación del Regional de Ancash; nivel remunerativo F-5, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, (...)", (El énfasis es nuestro), que de los actos administrativo citados, de lo resuelto en ellos y el contenido de la carta de renuncia, se infiere un error en la consignación del cargo que ostentó, cargo al cual renuncia en referencia al cual se acepta su renuncia;

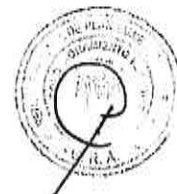


Que, lejos de subsanar el error que se evidencia en los actos administrativos citados en el considerando anterior, con fecha 29 de diciembre de 2020 se expide una Fe de Erratas a la Resolución Gerencial General Regional N° 454-2020-GRA/GGR, por el cual en apariencia se corregiría un error material, al haberse consignado equivocadamente el vocábulo **General** en la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2020-GRA/GGR, siendo que, en dicha fe de erratas no sólo se corrigió ello<sup>3</sup> sino además el cargo que también se consignó erróneamente, esto es, **Asesor II de la Vice Gobernación del Regional de Ancash por el de Director de Sistema Administrativo IV – Asesor del Gobernador**, lo que evidencia una vez un error en el acto administrativo cuestionado<sup>4</sup>;



Que, mediante requerimiento de 28 de diciembre de 2020, el señor Fernando Segura Montenegro comunica vicios de nulidad en la Resolución Gerencial General Regional N° 454-2020-GRA/GGR, por habersele dado por concluida una designación que no ostentaba y que en fe de erratas se pretendió corregir un error de fondo que según el reclamante heritaría una nulidad por existir un vicio insalvable;

Que, aquí resulta necesario invocar la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su artículo 1° contempla: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.";



Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 10° prevé sobre los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes, mismos que se dan en los supuestos de: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.", de la lectura íntegra y aplicación de la misma al acto administrativo cuestionado se infiere sin dubitación que éste no está inmerso en causal de nulidad prevista por la norma invocada y así debe considerarse;



Que, en este punto es importante destacar que la LPAG<sup>5</sup> ha precisado las diferencias entre los conceptos "validez" y "eficacia" de los actos administrativos, porque mientras la "validez" de acto hace referencia a su conformidad con el ordenamiento jurídico el artículo 16.1 establece que la "eficacia" es el momento a partir del cual el acto administrativo produce sus efectos. Por tanto los citados conceptos "validez" y "eficacia" ostentan en la LPAG una caracterización que no necesariamente coincide con la consagrada por el Código Civil peruano por lo que el estudio y análisis dogmático de su régimen jurídico, así como del acto administrativo en general, debe realizarse exclusivamente desde la perspectiva de la regulación del Derecho Administrativo;

<sup>3</sup> Error material – literal o numérico, según lo prescrito por el artículo 212° sub numeral 212.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>4</sup> Resolución Gerencial General Regional N° 454-2020-GRA/GGR.

<sup>5</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General – modificada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA DEL ORIGINAL

24 FEB. 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR  
FEBATARIO



24 FEB. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 097 -2021-GRA/GGR



Que, es importante clarificar el contenido de algunos términos que emplea la LPAG (*nulidad, invalidez y revocación*) que no necesariamente coinciden con los antecedentes nacionales o con otros referentes usuales del derecho administrativo comparado. Según lo establece el artículo 8° de la Ley N° 27444 el acto administrativo "válido" es aquel dictado conforme al ordenamiento jurídico. Pero como señala Boquer<sup>6</sup> "(...) el ordenamiento jurídico reacciona contra los actos administrativos que lo infringen. La intensidad de su reacción contra los actos administrativos ilegales depende de la gravedad de la infracción por estos cometida". Por tanto, acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico y por tanto es un acto ilegal. Sin embargo no todo acto administrativo inválido es un acto administrativo susceptible de ser declarado nulo en los términos previstos por el artículo 10° de la LPAG, ya que solo estaremos ante un acto administrativo susceptible de ser declarado nulo cuando padezca de los vicios contemplados por dicho precepto, porque si se trata de un acto que padece de los vicios considerados *no trascendentes o no relevantes* por el artículo 14° de la LPAG, entonces no procede la declaratoria de su nulidad, sino la posibilidad de que recobre su *validez* mediante la *subsanción o enmienda* de su ilegalidad por la propia Administración Pública. Los supuestos de conservación del acto administrativo contemplados por el citado artículo 14° de la Ley N° 27444 tienen por objetivo privilegiar la eficacia de la actuación administrativa frente a irregularidades de los actos administrativos que la ley estima leves. Por tanto acto administrativo "nulo" sería aquel que padece de algunas de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10° de la LPAG y que ha sido expresamente declarado como tal ("*nulo de pleno derecho*" dice el primer párrafo del artículo 10°) por la autoridad administrativa o judicial competente, determinando la expulsión del acto administrativo del mundo jurídico;

Que, en síntesis no siempre la consecuencia ordinaria de la invalidez de un acto administrativo es su declaratoria de nulidad, porque el artículo 10° de la Ley N° 27444 sólo ha querido reservar esa consecuencia a los actos que incurrir en vicios graves de legalidad, ya que respecto de los actos que padecen de vicios considerados no trascendentes por el artículo 14° de la LPAG la regla es permitir su enmienda por la propia Administración;

Que, de los considerandos fácticos y normativos desplegados en los párrafos precedentes se puede afinar que el vicio advertido en el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 454-2020-GRA/GGR y su fe de erratas es un error no trascendente máxime si la consignación errónea del cargo no contravendría norma constitucional, legal o reglamentaria alguna, por tal no susceptible de declararse nulo, acaso una subsanción o enmienda del mismo;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones, la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y delegación de facultades expresas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR**, el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 454-2020-GRA/GGR, de fecha 18 de diciembre de 2020, debiendo precisar que la misma quedará establecida con el siguiente contenido:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA**, a partir de la fecha, de don **FERNANDO SEGURA MONTENEGRO**, al cargo de confianza de **Director de Sistema Administrativo IV – Asesor del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash**, dada con Resolución Gerencial General Regional N° 306-2020-GRA/GGR del 04 de setiembre de 2020, agradeciéndolo por los servicios prestados durante el ejercicio de sus funciones."

<sup>6</sup> BOQUER OLIVER, José María. "Grados de ilegalidad del acto administrativo". Revista de Administración Pública Núms. 100-102. 1983, Madrid, p. 1003.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

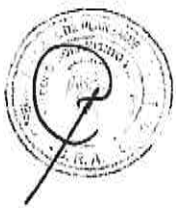
**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 097 -2021-GRA/GGR**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER SUSBSISTENTE** en los demás extremos la Resolución Gerencial General Regional N° 454-2020-GRA/GGR, de fecha 18 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
  
Abog. Frank Alejandro Cerna Toledo  
GERENTE GENERAL